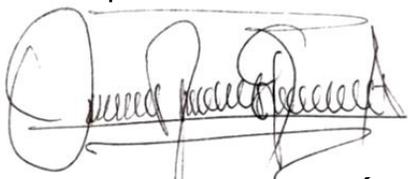


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez informando que, mediante proveído No. 239 del 06 de diciembre de 2023 se le concedió al señor José Uriel Ramírez Ríos el beneficio de amparo de pobreza y para el efecto se designó a la abogada Dra. Yessica Lorena Restrepo Henao, quien el 19 de enero de 2024 aceptó el cargo y ese mismo día se le remitió el expediente digital, los términos concedidos para contestar la demanda vencieron sin pronunciamiento alguno, en virtud de lo anterior, se contactó vía telefónica a la abogada quien adujo que desde hace varios días se encuentra hospitalizada por un cuadro viral y pidió se le releve por su situación actual de salud.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO:	Nº 26
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN: NO.	17-653-40-89-001-2022-00005-00
DEMANDANTE:	EXELMERY RAMÍREZ CASTRILLÓN
DEMANDADO:	JOSÉ URIEL RAMÍREZ RÍOS

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir sobre la solicitud efectuada por la apoderada de pobre designada, Dra. Yessica Lorena Restrepo Henao, consistente en que se le releve dentro del presente amparo de pobreza.

II. CONSIDERACIONES

Tiene previsto el Estatuto Procesal en su artículo 151 que el apoderado designado deberá manifestar su aceptación o indicar el motivo de rechazo dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de su designación; a fin de establecer si procede el impedimento deberá tenerse en cuenta las establecidas para los jueces y magistrados.

Descendiendo a la petición efectuada por la abogada designada encuentra el Despacho que es procedente aceptar la excusa presentada, pues si bien en un principio aquella aceptó el encargo, lo cierto es que su situación actual de salud le impide ejercer a cabalidad el mismo y, el Despacho no puede desconocer los derechos del demandado, quien acudió a la administración de justicia con el fin de que se le designará un abogado que lo representara en este asunto a efectos de ejercer los derechos de contradicción y defensa, en virtud de lo anterior se designa como apoderado al Dr. Manuel Sebastián Ariza Ramírez (C.c. No. 1.019.018.184 y T.P. No. 227.540 del C.S de la J), quien ejerce su profesión en esta localidad y, tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso. A quien deberá notificársele conforme lo tiene previsto el artículo 151 y ss del Estatuto Procesal.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la **DRA. YESSICA LORENA RESTREPO HENAO** como apoderada en amparo de pobreza dentro del presente asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto al **DR. MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ**, identificado con **C.C. No. 1.019.018.184**, y **T.P. No. 227.540**, quien ejerce su profesión en esta localidad y, tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, debiendo manifestar dentro de los tres (03) días siguientes contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo conforme al artículo 154 numeral 3 ibídem.

CUARTO: INDICAR al interesado que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, la información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que, en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar al apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme al artículo 155 ibídem.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5696f2ba41c6c79a8512c845417753faedc600447aac43fb0ec5d5710459ac**

Documento generado en 07/02/2024 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>